

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, NOVIEMBRE

DE 1893

NUMERO 45.

Condiciones:

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada reinto número.—Los números sueltos valen tres centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según el caso, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

JUECES EN TURNO DE LA PRESENTES SEMANA.

Juez 1.^a de 1.^a instancia el C. Lic. Vícente Pérez.

Secretario: al C. Pedro Olivares.

Juez 2.^a Conciliador, al C. Lic. Odón Carbajal.

Secretario: al C. Francisco L. Moedano.

Dirección:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Condiciones:

Los visos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado; no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recopilatoria.—Las suscripciones se reclan en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella en las administraciones de Rentas del Estado.

EL RIO DE PACHUCA

EN EXPLOTACION.

Al tiempo ha que, por varias empresas ó individuos, aisladamente, se ha tratado de aprovechar los residuos que de las Haciendas de Beneficio van á dar al río que atraviesa la ciudad.

Hasta la fecha nada formal se ha emprendido de manera que pudiera revelar el hecho de que sin perjuicio á los vecinos ó al municipio en general, los explotadores, por medio de sus trabajos lo demostrarán, así como la conveniencia que á estos resultara, pues que en realidad nadie se ha llevado á efecto con las formalidades que se requieren.

El Señor Don Carlos O. Grenfell, hace tiempo que obtuvo el municipio de Pachuca el permiso correspondiente para instalar en los ingares del cauce del río que más convinieran á sus intereses, un aparato para extraer por su medio, la plata que puedan contener los deshechos de las haciendas de beneficio.

Efectivamente se emprendieron trabajos de consideración instalándose una buena maquinaria en el punto conocido hoy por "Hacienda del Río," pero al menos, que se pamo, nadie se ha hecho respecto del primitivo objeto; así, pues, la H. Asamblea en vista de este particular ha hecho una nueva concesión que ni perjudica á los intereses del Señor Grenfell, ni quita á los infelices que buscan por medios imperfectos, una corta cantidad de plata, que acaso les basta para satisfacer sus íntimas necesidades.

El Señor Ingeniero de minas Don Baltazar Muñoz Lumbrer, logró combinar un aparato de concentración, habilmente dispuesto, que inconscientemente diera magníficos resultados, y en tal virtud se dirigió á los representantes de la ciudad con fecha 30 de Agosto del presente año, solicitando se le concediera la explotación de los dichos azoles ó deshechos del río.

La H. Asamblea municipal en vista de lo concedido con anterioridad al Señor Grenfell, y como se ha dicho, pulsar los inconvenientes que pudiera producir un nuevo permiso, formó un escrupuloso expediente, resultando de sus pesquisas y estudio que al fin dictaminara en favor del solicitante Señor ingeniero Muñoz, aprobándose las siguientes bases:

1^a. Se concede permiso al Señor Ingeniero Don Baltazar Muñoz, para que por sí ó por la compañía que al efecto se organice, pueda

instalar, utilizar y aplicar su maquinaria de concentración automática en los puntos que estime más conveniente del cauce del río que atraviesa esta ciudad, para concentrar los residuos de los lavados de las haciendas de beneficio de metales establecidos y que se establecieren á uno ó otro lado del mencionado cauce.

2^a. El permiso concedido será por el término de diez años contados desde la fecha en que dé principio á la instalación de la maquinaria, á cuyo efecto, comunicará por escrito esta circunstancia al ciudadano Presidente Municipal.

3^a. En los trabajos de instalación y aplicación de la maquinaria, deberán observarse las prescripciones legales y administrativas correspondientes, sin causar perjuicios al Municipio y á los vecinos.

4^a. El Señor Muñoz podrá usar por sí del derecho que como dueño de la máquina tuviere ó transferirlo á otro, sin que el Municipio tenga más derecho que el que le corresponda por la ley.

5^a. Solicitud del superior Gobierno en aprobación.

El Ejecutivo del Estado tiene en cuenta las razones expuestas en el dictamen presentado á la H. Asamblea Municipal, donde luego otorgó su acuerdo de conformidad, con fecha 3 del que cursa.

La comisión dictaminadora tuvo presente al proponer en definitivas las cláusulas insertas, que en manera alguna se perjudican, ni el Señor Grenfell, ni los individuos, que como hemos dicho, obtienen lo muy indispensable para vivir, ni tampoco se obstruye el libre curso del agua, pues por el contrario se le da con mayor comodidad.

Además, el aparato que para el objeto que se propone el Señor Muñoz ha construido es del todo diferente al del Señor Grenfell y como muy bien se dice en el referido dictamen: "El Señor Muñoz con el suyo concentrará los residuos en los puntos donde terminan los caños ó atarras por donde tales residuos son arrojados, es decir, inmediatamente que dejan de pertenecer á los dueños de los establecimientos donde los metales han sido beneficiados; mientras que el Señor Grenfell, con el que tiene adoptado se propone extraer la plata que contiene puesta el azolve del mismo río, esto es, la plata que pueden contener los residuos; pero cuando esos residuos vayan formando parte del azolve y por lo mismo puedan tomarse de cualquier parte del lecho del barranco..."

Más adelante se dice:

"...y en cuanto á quienes recurren al río en busca de lo necesario para alimentarse, podrán continuar, como hasta hoy, buscando la plata en toda la extensión del cauce."

Como se vé, por lo expuesto, una nueva industria se planteará habiendo de lo improductivo y dañino, un filón que trae resultados beneficiosos en todos sentidos.

Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DE 1893

NUMERO 45.

Condiciones:

Los visos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado; no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recopilatoria.—Las suscripciones se reclan en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella en las administraciones de Rentas del Estado.

El aparato del Señor ingeniero Muñoz, nos fué mostrado en pleno trabajo; nos constan su utilidad y magníficos resultados, opinando así personas de reconocida competencia en el asunto, que lo han visto funcionar.

Luis A. ESCANDÓN.

NOTICIAS LOCALES.

OFICINA TELEGRÁFICA.

En la ciudad de Tulancingo se ha establecido diariamente una oficina telegráfica del Gobierno Federal.

UN KIOSCO.

El Jefe político del Distrito de Zimapán, con fecha 25 de Octubre último, comunica á la Secretaría de Gobernación del Estado lo siguiente:

"Ayer se colocó en el jardín de la plaza de esta ciudad, la primera piedra del kiosco que se va á formar en ella con donativos ministrados por este vecindario y que recibe la Junta directiva nombrada para el efecto.

"El Señor Don Ricardo Hoay, durante la Feria de la Encarnación, regaló por conducto del que suscribe á la ciudad, y así se lo significó á la H. Asamblea Municipal, las columnas de fierro modeladas que se ocuparán para esa obra; y los pañuelos de la inauguración de los trabajos.

Cervantes; Don Albino Vega; Don J. J. Trejo y Don Pino Salazar, ofrecieron poner á su costo, la techumbre de fierro que se necesita."

PLAZA FRANCISCO CRAVIOTO.

Comunica el Jefe Político de Zimapán á la Secretaría de Gobernación lo que sigue:

"Ayer, 24 de Octubre, se inauguró en esta ciudad una plazuela, que se le puso por nombre Francisco Cravioto.

Previamente fueron indemnizadas las personas que tenían en esa plazuela sus jácaras, con donativos reunidos y colectados por los propietarios de los edificios que la circundaban.

LICENCIA.

El Señor Coronel Don Joaquín Peña, Jefe de Hacienda en el Estado, ha obtenido una licencia para separarse por dos meses de su puesto, quedando al frente de la oficina el Señor Don Ignacio Montenegro, Contador de la misma.

EXAMENES GENERALES.

Con fecha 1^a del que cursa se procedió á los exámenes de las distintas materias que se cursan en el Instituto Científico y Literario del Estado, bajo la presidencia del Señor Director interino del Establecimiento, ingeniero Don Baltazar Muñoz Lumbrer.

EL JOVEN DON ABEL SIERRA.

Es uno de los alumnos más aprobados del Instituto del Estado que se encuentra enfermo.

El Ejecutivo ordenó que se ministren al joven Sierra los medios necesarios para su curación hasta su restablecimiento.

UTILES.

Se han remitido al Señor Jefe Político de este Distrito, tres juegos de compases, reglas, escuadras y transportadores para el estudio de la geometría en las Escuelas oficiales de la capital del Estado.

UN PARARRAYO.

Se colocó el dia 1^a del actual, en la torre de la parroquia de la Villa de Apam,

según aviso del Jefe Político de aquél Distrito.

LIBROS DE TEXTO.

Por disposición superior la Secretaría respectiva del Gobierno del Estado ha pedido los libros de texto que deberá servir en el próximo año escolar en el Instituto Científico y Literario, así como en los establecimientos de instrucción primaria.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

Algunos periódicos de la capital de la República han dicho que el Señor General Don Rafael Cravioto se ha separado temporalmente del Gobierno del Estado, cuya noticia carece de fundamento, pues continua al frente de la administración.

Gobierno General

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Sección Primera.—Circular.

Esta Secretaría ha podido notar que algunas aduanas dan diversas interpretaciones á la nota explicativa número 223 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, modificada por el decreto de 22 de Febrero del presente año, calificando como comprendidas en la fracción 704 del mismo decreto y libro legal, "farmacéuticas comunes," que, según la Tarifa y el Vocabulario, tienen señadas distintas cuotas; y para uniformar la práctica de dichas oficinas, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido disponer que se fije la inteligencia de la citada Ordenanza, en el punto de referencia, en el sentido en que están comprendidos en la fracción 704 todos los medicamentos que en su envase, envoltura ó instrucciones ó recomendaciones que los acompañen se exprese que su autor ó fabricante tiene asegurada la propiedad de su marca de fábrica ó el derecho á la confacción exclusiva de las mismas preparaciones, conforme á la ley del país de su procedencia ó cualquiera otro, y también los que traigan el nombre de dicho autor ó fábricante grabado directamente sobre el envase inmediato del medicamento, ya sea de vidrio ó de cualquiera otra materia, ó bien estampado ó grabado en el mismo medicamento cuya naturaleza lo permita, como gránulos, cápsulas, grageas, parches, pastillas, etc., ó bien en las cápsulas que cubran el tapón ó sellos que traiga adheridos el envase.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos en los que el nombre de su autor ó fabricante ó el de la muestra ó marca mercantil sólo conste en las etiquetas adheridas al envase, ni tampoco los que, aunque vean en las condiciones arriba mencionadas, estén sujetos especialmente en la misma Tarifa, como por ejemplo, las sales de Carlsbad, de Vichy ó otras que tengan señaladas en las fracciones respectivas de la Tarifa la cuota de 15 centavos. Los productos farmacéuticos y drogas medicinales que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

No se considerarán comprendidos en la expresada fracción 704 de la Tarifa de la Ordenanza vigente, las drogas medicinales ó productos farmacéuticos que se importen en condiciones diversas de las detalladas en ésta circular y que no tengan señalada cuota especial, pagarán como medicinas ó productos químicos no especificados.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina—Méjico—Número 105. Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—Sección 1^a—Decreto Número 105.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el decreto de 15 de Diciembre de 1892, he tenido á bien decretar lo que sigue:

(CONCLUE)

GASTOS DE ESCRITORIO.	Cuota fija	Asignación anual	Suma paralela	Suma general
Al coronel, cada mes \$8.....		96 00		
Al mayor, cada mes \$5.....		60 00		
Al ayudante, cada mes \$2.....		24 00		
Al subayudante, cada mes \$1.....		12 00		
A los cuatro capitanes 1 ^a , cada mes \$2.....		48 00		
A los cuatro sargentos 1 ^a , cada mes \$1.....		48 00		
Al cabo de idem.....		0.37		
Cuarto sargento, á \$963.60.....		2,864.40		
Cuarto teniente, á \$722.70.....		1,688.00		
Cuarto subteniente, á \$660.65.....		1,242.60		
Dos sargentos 1 ^a , á \$346.75.....		693.50		
Nueve idem 2 ^a , á \$226.30.....		6,058.70		
Diez y nueve cabos, á \$135.05.....		2,665.95		
Diez cornetas, á \$109.50.....		1,095.00		
Setenta y siete soldados, á \$109.50.....		8,431.50		
Lavado para 107 plazas, á \$0.38 al mes.....		487.92		
GASTOS DE ESCRITORIO.				
Al coronel, cada mes \$8.....		96 00		
Al mayor, cada mes \$5.....		60 00		
Al ayudante, cada mes \$2.....		24 00		
A los capitanes comandantes de Compañía, cada mes \$1.....		24 00		
A dos sargentos 1 ^a , cada mes \$1.....		30,488.97		
Tres cuadros más con la misma dotación que el anterior, á \$80,488.97.....				
				91,466.91 121,955.88

"Artículo 3^a Para los efectos del artículo anterior, se refunde el primer Cuerpo Rural de Tamaulipas en el de Gendarmería del Ejército, causando baja el personal que resulte sobrante.

"Artículo 4^a Se reforman igualmente los artículos X y XI del decreto de 28 de Junio de 1881 en la parte relativa al personal, sueldos y gastos de la Infantería, Caballería y Caballería, en esta forma:

ARTICULO X.

El personal, sueldos y gastos de un batallón de Infantería, serán como sigue:

UN BATALLÓN (PIÉ DE PAZ).

Un coronel.....	6.76	2,467.40	
Un teniente coronel.....	4.53	1,653.45	
Un mayor.....	4.03	1,470.95	
Un ayudante, capitán 1 ^a	3.13	1,142.45	
Un subayudante, subteniente.....	1.81	660.65	
Un sargento 1 ^a de cornetas.....	0.95	348.75	
Un cabo de idem.....	0.37	138.05	
Cuatro arrieros, á \$175.20.....	0.48	700.80	
Forraje para 32 mulas, á \$80.30.....	0.22	2,569.60	
Cuatro capitanes 1 ^a , á \$963.60.....	2.64	3,854.40	
Cuarto idem 2 ^a , á \$843.15.....	2.31	3,372.60	
Doce tenientes, á \$722.70.....	1.98	8,672.40	
Doce subtenientes, á \$660.65.....	1.81	7,927.80	
Cuatro sargentos 1 ^a , á \$346.75.....	0.95	1,387.00	
Treinta y dos idem 2 ^a , á \$226.30.....	0.62	7,241.60	
Setenta y dos cabos, á \$135.05.....	0.37	9,723.60	
Veinte cornetas, á \$109.50.....	0.90	2,190.00	
Docecentos ochenta y ocho soldados, á \$100.50.....	0.30	31,636.00	
Lavado para 381 plazas, á \$0.38 al mes.....		1,737.36	

GASTOS DE ESCRITORIO.

Al coronel, cada mes \$8.....	96 00	
Al mayor, cada mes \$5.....	60 00	
Al ayudante, capitán 1 ^a , cada mes \$2.....	24 00	
Al subayudante, cada mes \$1.....	12 00	
A los 4 capitanes 1 ^a , cada mes \$2.....	48 00	
A los cuatro sargentos 1 ^a , cada mes \$1.....	48 00	

Veinticinco batallones más con la misma dotación que el anterior, á \$89,125.86.....

Un batallón más en pie de guerra, cuyo personal, sueldos y gastos serán los siguientes:

Un coronel.....	6.76	2,467.40	
Un teniente coronel.....	4.53	1,653.45	
Un mayor.....	4.03	1,470.95	
Un ayudante, capitán 1 ^a	3.13	1,142.45	
Un subayudante, subteniente.....	1.81	660.65	
Un sargento 1 ^a de cornetas.....	0.95	348.75	
Un cabo de idem.....	0.37	138.05	
Cuatro arrieros, á \$175.20.....	0.48	700.80	
Forraje para 31 mulas, á \$80.30.....	0.22	2,569.60	
Cuatro capitanes 1 ^a , á \$963.60.....	2.64	3,854.40	
Cuarto idem 2 ^a , á \$843.15.....	2.31	3,372.60	
Doce tenientes, á \$722.70.....	1.98	8,672.40	
Doce subtenientes, á \$660.65.....	1.81	7,927.80	
Cuatro sargentos 1 ^a , á \$346.75.....	0.95	1,387.00	
Treinta y dos idem 2 ^a , á \$226.30.....	0.62	7,241.60	
Setenta y dos cabos, á \$135.05.....	0.37	9,723.60	
Veinte cornetas, á \$109.50.....	0.90	2,190.00	
Quinientos setenta y seis soldados, á \$100.50.....	0.30	63,072.00	
Lavado para 889 plazas, á \$0.38 al mes.....		3,050.64	

GASTOS DE ESCRITORIO.

Al coronel, cada mes \$8.....	96 00	
Al mayor, cada mes \$5.....	60 00	
Al ayudante, capitán 1 ^a , cada mes \$2.....	24 00	
Al subayudante, cada mes \$1.....	12 00	
A los cuatro capitanes 1 ^a , cada mes \$2.....	48 00	
A los cuatro sargentos 1 ^a , cada mes \$1.....	48 00	

A los cuatro sargentos 1^a, cada mes \$1.....

Un batallón más en pie de guerra, cuyo personal, sueldos y gastos serán los siguientes:

Un coronel.....	6.76	2,467.40	
Un mayor.....	4.03	1,470.95	
Un ayudante, capitán 1 ^a	3.13	1,142.45	
Un subayudante, cada mes \$1.....	12 00		
A los cuatro capitanes 1 ^a , cada mes \$2.....	48 00		
A los cuatro sargentos 1 ^a , cada mes \$1.....	48 00		

Un cuadro de batallón (PIÉ DE PAZ).

Un cuadro de batallón

Al subayudante cada mes \$1...
A los dos capitanes primeros, cada mes \$2...
A los dos sargentos primeros, cada mes \$1...

SEGUNDO CURSO.
Su planta igual al anterior.

Total.....

12 00		
48 00		
24 00	71,386 55	
	71,386 55	142,773 10
		8 4,655,243 53

TRANSITORIOS.

Art. 1º Los haberes de las clases de tropa de sargento 1º para abajo á que se refiere esta ley, se pagaran íntegros y sin sufrir el descuento establecido por el decreto de 28 de Junio último, el cual descuento seguirá haciéndose efectivo en los haberes de los individuos de las mismas clases que presten sus servicios en las fuerzas auxiliares que se pagan con cargo á las partidas 13,650 y 13,772 del presupuesto vigente, así como en los haberes de las propias clases cuando los individuos desempeñen comisiones ó los servicios pasivos que detalla el expresado presupuesto de Egresos.

Art. 2º Este decreto comenzará á partir sus efectos el dia 1º de Agosto del presente año, y desde esa fecha se pagaran los gastos y haberes de los diversos Cuerpos que se reorganizan, con cargo á este decreto y no á las partidas y Secciones respectivas del presupuesto de Egresos vigente, sobre las cuales ya no se hará libramiento alguno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento

Dado en el Palacio Nacional de México, a 29 de Julio de 1893.—Porfirio Diaz.—Al General de División Ignacio M. Escudero, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente..

Y lo comunicó á vd. para su conocimiento y finas consiguientes.

Liberdad y Constitución. México, Julio 29 de 1893.—Ignacio M. Escudero.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1893.—Francisco Valenzuela.—Rodolfo Jiménez, Oficial mayor, Encargado del Despacho.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes,

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 650.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente

Ley de Presupuesto de Ingresos
PARA EL AÑO DE 1893.

Artículo 1º Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán en el Estado en el próximo año de 1893, los siguientes impuestos:

I. Diez al millar sobre el valor de los predios rústicos y urbanos.

II. Diez al millar sobre el valor de los establecimientos fabriles.

III. Seis al millar sobre el valor de las haciendas de beneficio de metales.

IV. Uno veinticinco al millar sobre el valor de metal de oro y plata que se beneficie en el Estado.

V. Dos por ciento sobre el valor del metal de oro y plata que se extraiga de las minas del Estado y no se beneficie en él.

VI. La contribución personal que cobraren los Municipios ó los Agentes del Ejecutivo para instrucción primaria, en la proporción que establecen las tarifas de las leyes números 601 y 617.

VII. Cuatro por ciento sobre arrendamientos y subarrendamientos de fincas rústicas y urbanas, conforme al artículo 34 de la ley orgánica de Hacienda.

VIII. Dos por ciento por transacción de dominio de fincas rústicas y urbanas.

IX. Dos por ciento sobre el valor de los bienes hereditarios.

X. Contribución sobre legalización de firmas, á razón de dos pesos por única cuota para el Estado.

XI. Contribución sobre dispensas, cuyo máximo será de cien pesos y el mínimo de diez pesos, á juicio del Ejecutivo ó de los Jefes políticos en su caso.

XII. Contribución á razón de medio por ciento mensual, á los establecimientos mercantiles, industriales y de préstamos.

XIII. Contribución á efectos nacionales, bajo la base de que la cuota máxima será hasta de veinte por ciento para el puente, y del doce por ciento para el aguardiente y demás efectos.

XIV. Cinco por ciento sobre los derechos que con arreglo á arancel hayan pagado en los puertos los efectos extranjeros.

XV. Contribución de diez hasta cien pesos, que en cada caso fijará el Ejecutivo, por los títulos profesionales que expidiere.

Art. 2º Ingresarán también al erario, del Estado:

L. Los productos de suscripciones, venta de impresiones y publicaciones de avisos en los periódicos oficiales del Estado, debiendo ser el precio de suscripción, el de cinco centavos por libro número, diez centavos por cada sueldo, y de uno á cinco pesos el de publicación de avisos. Para la venta de otras impresiones extraordinarias, el Ejecutivo señalará los precios.

II. La cuota de un peso que, como medida forzosa, causarán las testamentarias e intestados.

III. Los productos de herencias vacantes.

IV. Las colegiaturas á razón de diecisésis pesos mensuales para los alumnos municipiales.

V. Las donaciones y réditos de capitales de instrucción pública.

VI. Las cantidades señaladas, ó que se

nalare el Ejecutivo en los presupuestos municipales, con destino al lomento de la construcción pública.

VII. Los productos de las oficinas telegráficas.

VIII. Las cuotas de dieciocho centavos diarios que contribuirán los Municipios, para alimento de cada uno de los presidiarios de sus respectivas localidades.

IX. El importe de las multas que impusieren las autoridades y exactores, y que correspondan al erario del Estado.

X. Los rezagos que hubiere pendientes.

Art. 3º El Ejecutivo podrá descontar el 4% de sus sueldos a los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, quedando exceptuados de este descuento, los guardas de las Administraciones de Rentas del Estado y los de los Municipios, os de Seguridad Pública y policía, los cedadores de cárceles, los profesores de instrucción rudimental y primaria, y los demás empleados cuyos sueldos no excedan de trescientos pesos anuales.

Art. 4º Para la recaudación de los ingresos que expresan los artículos anteriores, se sujetará el Ejecutivo a las prevenciones de las leyes números 517, 623, 553, 567, 572, 578, 582, 601 y 617.

Art. 5º Los derechos y acciones del fisco, son irrecuperables, en consecuencia, no están sujetos á las prescripciones del derecho común, sino que se regirán por las disposiciones especiales que al efecto se dicten.

Art. 6º La facultad económica—concreta

se hace extensiva á las finanzas á que se refieren los artículos relativos del Código de procedimientos civiles, sujetas al juicio ejecutivo que Dña Rita Carón sigue contra D. Aurelio Montaño, en cobro de pesos, el propio señor Juez ha mandado se reaque á remate una casa sin número situada en la calle de Herrera de esta ciudad, propiedad del demandado, sirviendo de base para las posturas la cantidad de ...

(\$104 26 cx.) mil cuarenta y nueve pesos veinte y seis centavos en que fué valuado dicha fico por los ingenieros D. Manuel M. Miranda y D. Estanislao Munguia; en el concepto de que su remate se verificará en el local del Juzgado, el dia útil inmediato siguiente al en que apareza la tercera publicación de estos avisos en el Periódico Oficial del Estado, á las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que en el mismo Juzgado se proporcionará á los que se presenten, los datos que desearen.

Pachuca, Octubre 19 de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

Ricardo P. Tagle, Notario Público.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

ESTADO DE HIDALGO.

Ricardo P. Tagle, Notario Público.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Fidencio Escobedo que se sigue en este Juzgado se ha provisto un auto que en lo concerniente dice:

"Ixmiquilpan, Septiembre veintitrés de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado con los documentos que acompaña y con fundamento de los artículos 1497, 1600 y 1602, del Código de procedimientos civiles, se ha por radicado en este Juzgado el juicio de testamento del Señor Fidencio Escobedo y por admitido el demando en cuanto ha lugar en derecho.....

y por edictos que se ejeran en las casas Municipales de este lugar y Chilcuautla y que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" de la Capital de la República, convóquense á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el periódico "Oficial".—Lo decreto y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández, Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fe.—Hernández.—

Luis Manuel Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 19 de 1893.—Luis Manuel Flores, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Fidencio Escobedo que se sigue en este Juzgado se ha provisto un auto que en lo concerniente dice:

"Ixmiquilpan, Septiembre veintitrés de mil ochocientos noventa y tres.—Por presentado con los documentos que acompaña y con fundamento de los artículos 1497, 1600 y 1602, del Código de procedimientos civiles, se ha por radicado en este Juzgado el juicio de testamento del Señor Fidencio Escobedo y por admitido el demando en cuanto ha lugar en derecho.....

y por edictos que se ejeran en las casas Municipales de este lugar y Chilcuautla y que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" de la Capital de la República, convóquense á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el periódico "Oficial".—Lo decreto y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández, Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fe.—Hernández.—

Luis Manuel Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 19 de 1893.—Luis Manuel Flores, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Vicente Austria vecino que fué del Tultitlán de la jurisdicción de este Distrito, el C. Eugenio G. Crespo, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los actos del juicio de testamento del Sr. Juan Eustasio Gómez, vecino que fué del pueblo de San Juan Tizapanam, el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO EDICTO.

Señor Porfirio González.

En la acusación entabillada por Ud. contra el ex-Juez de Distrito de este Estado, C. Lic. Francisco Espinosa, la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha provisto el auto que sigue:

"Méjico, Julio 17 de 1893.—Hágase saber que forman esta 2^a Sala, los Señores Presidente, Enaqua Buelna; Ministros, Manuel Castilla Portugal y Manuel María de Zamora.—Rúbrica.—C. M. Escobar, secretario.—Rúbrica."

Lo que sigue haber sido aprobado por Ud. por medio del presente, el que se publicará por tres veces en el periódico "Oficial" del Estado y "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento del auto de este Juzgado de este Distrito fecha de ayer.

Pachuca, Hidalgo, Noviembre cuatro de mil ochocientos noventa y tres.—Porfirio Reyes, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

DISCENDIENTE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Vicente Austria vecino que fué del Tultitlán de la jurisdicción de este Distrito, el C. Eugenio G. Crespo, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

DISCENDIENTE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Vicente Austria vecino que fué del Tultitlán de la jurisdicción de este Distrito, el C. Eugenio G. Crespo, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

DISCENDIENTE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Vicente Austria vecino que fué del Tultitlán de la jurisdicción de este Distrito, el C. Eugenio G. Crespo, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

DISCENDIENTE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Vicente Austria vecino que fué del Tultitlán de la jurisdicción de este Distrito, el C. Eugenio G. Crespo, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

DISCENDIENTE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Vicente Austria vecino que fué del Tultitlán de la jurisdicción de este Distrito, el C. Eugenio G. Crespo, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

DISCENDIENTE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Vicente Austria vecino que fué del Tultitlán de la jurisdicción de este Distrito, el C. Eugenio G. Crespo, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

DISCENDIENTE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Vicente Austria vecino que fué del Tultitlán de la jurisdicción de este Distrito, el C. Eugenio G. Crespo, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

DISCENDIENTE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del testamento del Sr. Vicente Austria vecino que fué del Tultitlán de la jurisdicción de este Distrito, el C. Eugenio G. Crespo, Juez sustituto del de 1^ª Instancia del mismo, que conoce de ellos por auto de fecha veinticinco del corriente, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Obrero" de esta ciudad, se convoquen á todos los que se crean con derecho á los bienes ya mencionados, para que se presenten á deducir lo que les corresponda en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, aprobados que de no verificarlo se causarán el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expida el presente en Pachuca el 1^º de Octubre de 1893.—Ricardo P. Tagle, Notario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.

DISCENDIENTE

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.
FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de interdiccion por causa de sordo-mudez, de María Soledad Melo, vecina de esta ciudad, el C. Llo. Joaquín González, Juez de 1^a Instancia de este Distrito, ante quien se ha seguido dicho juicio, ha discernido el cargo de tutor y curador dñio de dicha Soledad Melo, a los C.C. Llos. Gabriel Barranco Pardo y Manuel Soto Romo respectivamente.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Octubre 26 de 1893.—Folio García, E. P.

2-1

REMITES

ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
AVISO.

Por quinta vez se convocan postores, para el remate del rancho embargado á D^r Aurelio Rodríguez llamado de "Pérez" ubicado en el pueblo de Yolotepetec, cuyo valor despues de deducir un diez por ciento conforme á la ley, es el de (\$825 39 cs) ochocientos veinte y cinco pesos treinta y nueve centavos, cuya almoneda deberá tener lugar el día diez del entrante mes de Noviembre á las diez A. M.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á dicho rancho se presenten á esta Administración en la fecha indicada, con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Octubre 31 de 1893.—Máguas Licona.

1-1

ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO.

Por segunda vez se convocan postores, para el remate del terreno embargado á D^r Paula Hernández ubicado en el barrio del Dujedil de este Municipio, cuyo valor despues de deducir un diez por ciento conforme á la ley, es el de (\$45 00 cs) cuarenta y cinco pesos, cuya almoneda deberá tener lugar el día diez del próximo de Noviembre á las diez A. M.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á dichos terrenos, se presenten á esta oficina en la fecha indicada, con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Octubre 31 de 1893.—Máguas Licona.

1-1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS
DEL DISTRITO DE MUICHAPAN.
AVISO.

El dia 10 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Administración la primera almoneda en calidad de remate de un terreno de labor denominado "Milpa del Jahuex" perteneciente al rancho de "Santa Barbara" sito en este Municipio, embargado al C. Procopio Santos por adeudo de contribuciones prediales, sirviendo de base la cantidad de \$800 00 centavos en que aparece registrada en el padrón fiscal.

Lapersona que deseos poseer dicho terreno puede ocurrir á esta oficina el dia y hora citadas.

Huichapan, 26 de Octubre de 1893.—M. Barragán.

2-1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 71.—El C. Francisco Rullo, de esta vecindad, por la compañía aviadora de las minas Dinamita y azucares, solicita las demasas libras que existen en el pueblo de Zoroco de Pachuca, entre las minas de metal de plata, situadas en terreno libre del pueblo de Zoroco de Pachuca, y al Noroeste de esta población, cuya mina colinda por el Norte con terreno libre, por el Oriente con la mina solicitada por él y que nombró Porfirio Díaz, por el Sur con la mina La Lagunita y por el Poniente con terreno libre.

El ingeniero de minas C. Joaquín González de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 22 de 1893.—R. Rosales.

3-3

ESTADO DE HIDALGO
AGENCIA DE LA SECRETARIA
DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.
Número 88.—Los Ciudadanos Patricio Reyes y Luis Macías, de esta vecindad, solicitan con cuatro pertenencias, la mina de metal de plata El Salvador, si tuada en el paraje de la Peña colorada ruacheras de Tierras coloradas del Mineral del Chico, la cual tiene un acavón y colinda por el Oriente con el cerro del Pilon, por el Sur con la Peña la Jagua y por el Poniente con el cerro Colorado.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 7 de 1893.—Ramón Rosales.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA
EN PACHUCA.

Número 80.—El C. Jesús Pérez de esta vecindad, solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata El Salvador, si tuada en el paraje de la Peña colorada ruacheras de Tierras coloradas del Mineral del Chico, la cual tiene un acavón y colinda por el Oriente con el cerro del Pilon, por el Poniente con la mina Peña Rica por el Norte con la mina El Calvario y por el Sur con el paraje El Salto profundo.

El ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 7 de 1893.—Ramón Rosales.

"LA REINA" Y ANEXAS
NEGOCIACION MINERA DEL REAL DEL MONTE.
SOCIETAD ANONIMA.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la expresada Negociación, pongo en conocimiento de los Señores accionistas avíadores, que estando ya debidamente autorizada la emisión de los bonos avíadores, pueden ocurrir, en esta ciudad: á la casa del Sr. A. Stroger, número 2,037 de la 2^a calle de las Estaciones de 2 a 4 P. M. y en Pachuca, en la casa del Dr. D. Cristóbal Ludlow, por el número de bonos, que representan; desde el dia 6 del próximo mes de Noviembre, y previa la presentación de su último recibo de exhibición.

Méjico, Octubre 26 de 1893.—Gabriel Rubio, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 72.—El C. Francisco Hernández de esta vecindad, solicita con el nombre de N. Iahuscoyotl y con ocho pertenencias, una mina de metal de plata, situada en el Mineral del Monte en dirección de Sureste á Noroeste próximamente á partir desde el lado Poniente de la mina El Nopal y contiguo y al Sur de la mina San José de los Doradores, hasta donde concluyan ochocientos metros, y además las demás que resultaren entre esa nueva mina, la mencionada del Nopal que queda al Oriente, y las de Gran Tenochtitlán y Rosario Nuevo al Sur, hasta la frontera Noroeste de esta última.

El ingeniero de minas C. Joaquín González de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 22 de 1893.—Ramón Rosales.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 81.—Los Ciudadanos Julian Pérez Duarte y Pedro A. Gutiérrez de esta vecindad, solicitan con cuatro pertenencias la mina de metal de plata S. Luis, situada en el Mineral del Chico; á la mar gen izquierda del arroyo de Tejalán y al Sur de la mina Tetitlán.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atillano Manríquez, vecino del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 7 de 1893.—Ramón Rosales.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 73 y 74.—El Sr. José Straube de esta vecindad, solicita la concesión de cuatro pertenencias con el nombre de mi na El Triunfo, sobre una veta argentera situada en el barrio de Texuanita del Mineral del Monte, al Sur de la mina San Teófilo del Ayamal y al Oriente de la de Los Martires.—Solicita asimismo la demolición que hubiere en el barrio de Texuanita del Mineral del Monte, entre la mina San Teófilo del Oyamel al Norte, y cuya linea Sur pido se rectifique según sus titulos, y la mina Los Martires al Sur seguidas las medidas que de ella ha verificado últimamente el ingeniero Sr. Teodomiro Lugo.

El ingeniero de minas C. Joaquín González de esta vecindad practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 26 de 1893.—Ramón Rosales.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA
DE FOMENTO.

EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPÁN.—Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 21.—Cipriano Ponce originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de la antigua mina conocida con el nombre de Pino Alto con la extensión de una pertenencia sobre su veta que corre de N.E. á S.O. produce y metales de plomo y plata, ubicada en terrenos de la Hacienda de la Estancia en los límites del Rancho de la Hierbabuena comprensión de esta municipalidad. La expresada mina tiene sebas especiales un árbol Nogal y uno de enebro cerca de la boca.

La medición la hará el práctico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad.

Para la sustanciación de este expediente se abre un plazo de cuatro meses que se contará desde esta fecha.

Zimapán, Octubre 15 de 1893.—Hernánno Ibarra.

3-2

OFICINA TIPOGRAFICA DEL GOBIERNO

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—Pachuca.—Sociedad Anónima.

BALANCE de comprobación practicado en 24 de Junio de 1893.

Cuentas.	MOVIMIENTO.		SALDOS.	
	DEBE	HABEN	DEBUDOS	ACREDITADOS
1 Cuenta de capital.....		200,000		200,000
2 Emisión de acciones.....	200,000	"	200,000	"
3 Accionistas.....	200,000	"	70,000	130,000
4 María P. Bos, cuenta de aportamiento.....	70,000	"	70,000	"
5 Hacienda de San Francisco.....	52,000	"	62,000	"
6 Hacienda de San Francisco, cuenta de edificación.....	2,994,32		2,994,32	
7 Caja.....	193,106,19	193,055,15	51,04	
12 Cuenta de Almacén.....	36,382,71	26,470,37	9,012,34	
15 Cuenta de beneficio.....	88,780,44	88,780,44		
20 Compras de metales.....	176,668,09	176,668,09		
25 Est. Bencé, Sucesores.....	13,000,63	13,000,63		
30 Banco de Londres y México.....	103,566,35	111,406,31	7,839,96	
30 Igual de empleados.....	925	231,50		680
32 Cuenta de combustible "Southwestern".....	2,341,32	2,128,80	212,52	
33 Negociación de Marsvilay anexas.....		5,730		5,730
34 Existencias de platas y metales.....	39,061,50		39,061,50	
35 Ganancias y pérdidas.....	20,177,63	50,832,59	30,654,90	
Sumas.....	61,208,304,28	61,208,304,23	244,231,7244	231,7244

Pachuca, 15 de Agosto de 1893.

El Presidente del Consejo de Admón.
FRANCISCO RULE.

El Tesorero.
JAIME ABRAHAM.

V. B.

El Comisario.
FRANCISCO ROSETTE.

3-1